

Vicuña (PEURV), se recomienda que para el presente año, la cuota de exportación de vicuñas vivas no aptas para la reproducción destinadas a la exhibición en Jardines Zoológicos, sea hasta de dos (02) ejemplares.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley No. 17816; con la opinión favorable del Director General Ejecutivo del Proyecto Especial Utilización Racional de la Vicuña del Instituto Nacional Forestal y de Fauna del Ministerio de Agricultura y, las visaciones de los Directores Generales de la Dirección General Forestal y de Fauna y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del precitado Ministerio.

SE RESUELVE:

1º.— Establecer que la cuota de exportación de vicuñas vivas no aptas para la reproducción destinadas a ser exhibidas en Jardines Zoológicos, será durante el año de 1984, hasta de (02) dos ejemplares.

2º.— La Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Utilización Racional de la Vicuña del Ministerio de Agricultura queda encargada, del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

REVIERTEN AL DOMINIO DEL ESTADO PREDIOS RUSTICOS UBICADOS EN VARIAS LOCALIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MARTIN Y DE PASCO

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00621-84-AG/DGRAAR

Lima, 7 de Setiembre de 1984.

Vistos los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "San Rafael" de 5 Hás. 4,587 m²., "Honduras" de 5 Hás. 1,600 m²., "Persia" de 5 Hás. 1,976 m². y "Lusitania" de 22 Hás. 9,464 m². de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 4698, 2547, 268 y 337 de fechas 13 de Setiembre de 1962, 23 de Junio de 1964, 29 de Enero de 1963, 20 de Agosto de 1928 respectivamente, al amparo de la derogada Ley Nº 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de Escolástica Shupingahua Sajami,

Emilio Guerra Linarez, Cecilia Sánchez Guerra y Julio C. del Aguila los Títulos de Propiedad Nos. 16272-A, 19846-A, 16598-A y 1332 sobre los predios rústicos "San Rafael", "Honduras", "Persia" y "Lusitania" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0797-83-AG-DR-XIII-SM, 0798-83-AG-DR-XIII-SM 0800-83-AG-DR-XIII-SM y 0801-83-AG-DR-XIII-SM todas de fecha 29 de Agosto de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22176 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus titulares y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 20 de Junio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 16272-A, 19846-A, 16598-A y 1332 otorgados a favor de Escolástica Shupingahua Sajami, Emilio Guerra Linarez, Cecilia Sánchez Guerra y Julio C. del Aguila sobre los predios rústicos denominados "San Rafael" de 5 Hás. 4,587 m². (Cinco Hectáreas, Cuatro Mil Quinientos Ochentisiete Metros Cuadrados), "Honduras" de 5 Hás. 1,600 m². (Cinco Hectáreas, Mil Seiscientos Metros Cuadrados), "Persia" de 5 Hás. 1,976 m². (Cinco Hectáreas, Mil Novecientos Setentiseis Metros Cuadrados) y "Lusitania" de 22 Hás. 9,464 m². (Veintidós Hectáreas, Nueve Mil Cuatrocientos Sesenticuatro Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín, y dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

Artículo Segundo. — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "San Rafael", "Honduras", "Persia" y "Lusitania" con las extensiones y ubicación antes señaladas.

Artículo Tercero. — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto. — La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los Asientos Registrales

y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00622-84-AG/DGRAAR

Lima, 7 de Setiembre de 1984.

VISTO:

El Expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico, denominado "Villa Rica" de 410 Hás. de extensión superficial, ubicado en el distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial S/N de fecha 16 de octubre de 1928, se otorgó a favor de don Aristides P. Veyán el Título de Propiedad Nº 1367 sobre el predio rústico "Villa Rica", con la ubicación y extensión antes señalada;

Que por Resolución Directoral Nº 152-81-DR-VIII-H, de fecha 12 de mayo de 1981, la Dirección de la Ex-Región Agraria VIII—Huancayo, declaró la Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico mencionado en el considerando precedente, por encontrarse abandonado por su propietario y ocupado por posesionarios de hecho, siendo de aplicación el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22176, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva";

Que a raíz del recurso de apelación interpuesto por don Orígenes Veyán Rubio, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Resolución Directoral Nº 303-82-DGRA-AR de fecha 06 de abril de 1982, ha absuelto la apelación confirmando la Resolución materia del grado, y ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Villa Rica" de 410 Hás. (Cuatrocientos Diez Hectáreas) de extensión superficial, ubicado en el distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Artículo 2º.— Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "Villa Rica", con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.